

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## Obispado de Astorga.

### NOTICIAS DEL PRELADO.

Tanto en Tuy como en Orense ha sido objeto nuestro muy querido prelado de las mas delicadas atenciones y de los mas finos obsequios por parte de sus amigos, los señores obispos, de las autoridades y de la poblacion.

S. S. I. debió salir el 10 para Trocadelas, en cuya mansion se encontrará hoy.

Dias solemnísimos han sido en esta ciudad el 8 y 9 del corriente. Hemos sentido en ambos las emociones y consuelos que sola la religion cristiana producir puede. ¡Que cierto es que la fé se apoya en la verdad de Dios!

Verificóse el Sábado como ya anunciamos la célebre procesion de la Imágen de María Santísima, titulada Nuestra Señora de Castrotierra. Ya digimos en el Boletín núm. 31, correspondiente al 14 de Mayo de 1853, cuanta es la importancia que el pais tributa á este religioso acto y cuanta la devocion y fé

que inspira esta Imágen en el mismo. Sin embargo daremos hoy algun nuevo detalle y reproduciremos otros, para que se comprenda y estime bien el valor de esta solemnidad singular y el piadoso entusiasmo de los habitantes de esta comarca.

Nuestra Señora de Castrotierra solo deja su Santuario para venir en novena á esta catedral, en años de notable escasez de lluvias y despues de hechas rogativas en los pueblos de la antigua jurisdiccion de los cuartos y alfoces. Ha de ser votada precisamente por los llamados procuradores de la tierra, funcionarios nombrados por los mismos pueblos y que en la actualidad limitan á esto sus atribuciones. Una vez votada y obtenida la venia de las autoridades se pasan por el Sr. Provisor las correspondientes circulares á los pueblos que deben asistir. Suben estos de doscientos. Este año han venido 196 cruces parroquiales y mas de 100 pendones, porque los avisos se pasaron tarde.

Desconocemos el origen y las causas de una concurrencia tan precisa y notable, y que algunos remontan hasta

to. Terribio, pero es indudable que da a de muy larga fecha, y que solo ha podido ocasionarla algun extraordinario acontecimiento, el alivio de grandes calamidades que aflijan al pais. No se esplican de otro modo el entusiasmo religioso de trescientos pueblos, la viva fé, y la ilimitada confianza que tienen en esta Imágen y el singular respeto con que todos la acatan y veneran.

El Santuario de Castrotierra, situado en un cerro que domina una grande estension, dista 3 leguas de esta ciudad y este es por supuesto el espacio que corre la procesion. El señor provisor, el fiscal eclesiástico y un notario mayor con dependientes subalternos del tribunal, van á recibir la Virgen al mismo Santuario: los párrocos por arciprestazgos tienen designados los puntos en que deben conducir la Imágen ó acompañarla: los ayuntamientos salen á recibirla á los puntos del tránsito pertenecientes á sus distritos. El pendon de Sta. Marina del Rey rompe precisamente la marcha formando el primero. Dícese que tiene para ello ganada ejecutoria y que paga cierto cánon al Santuario. Respecto de la colocacion de los demás nunca faltan altercados por mas que la costumbre tenga marcado el lugar de cada uno.

Apenas se descubre desde la torre de la catedral esta largísima procesion, el Ilmo. Cabildo, los seminaristas con sobrepelliz, el clero parroquial de la ciudad y del arciprestazgo del Decanato con las insignias de sus Iglesias, el I. Ayuntamiento con la música, el pueblo en masa salen á recibirla fuera de la poblacion. ¡Entonces el espectáculo es grandioso, el concurso inmenso! ¡No, no es posible presenciarlo sin bendecir al Señor, sin proclamar la santidad de la religion católica!

La Imágen se colocó, como siempre, en el altar mayor y fué saludada con el santo rosario. Concluido este se la llevó, segun costumbre tambien, al convento de Sancti Spiritus para que aquellas buenas religiosas la quiten el polvo y engalanen. Es muy de notar esta circunstancia, atendidas la fé y la inocencia santas de estas escogidas del Señor, de estos seres entregados á los encantos del Amor divino. La Virgen es allí objeto de las mas tiernas manifestaciones, de placemes y felicitaciones sin cuento. A las 5 de la mañana del Domingo fué devuelta á la catedral, y el 19 á las 6 y media de la mañana regresará á su Santuario con la misma solemnidad y acompañamiento que trajo.

Tal ha sido brevemente trazada, la festividad habida aqui el dia 8. En el catálogo de prácticas religiosas de este género, ninguna encontramos que conmueva mas, que demuestre mejor los universales sentimientos de fé y de piedad que animan al pais. Se han cruzado apuestas á que llovía antes de 3 dias y ha llovido al siguiente. En la tarde de hoy empezarán las ofertas, que coros de mugeres jóvenes de la ciudad y los pueblos hacen á la Virgen en cantares de mucho sentimiento é interés.

No ha sido menos importante, aunque en distintas proporciones, la fiesta del Domingo. Terminó en este dia la novena del Amor Hermoso. Para nuestros lectores que conocen ya la procedencia de esta Imágen, el regio don que vestía y el celo de los señores directores de la Archicofradia, basta enunciar el hecho para reconocer sus efectos en esta piadosa ciudad: basta, porque todos saben que nuestro dignísimo prelado no perdona medio ni afan para honrar á la Virgen, para que todos la alabemos, para que nos inspire la

dulce confianza, para que imploremos su proteccion como Madre. Sin embargo el vacío de S. S. I. se ha notado muy sensiblemente.

La Iglesia estaba decorada con buen gusto, ardian cien velas en el altar mayor y colaterales. La Imágen conmovía, deslumbraba por su hermosura y por la riqueza y magnificencia de su traje.

Dijo la misa el señor maestrescuelas y predicó el señor arcipreste, este orador elocuente y distinguido, en quien admiramos siempre la belleza en el decir, la fuerza en el racionio, las formas dulces de los discursos evangélicos, el don de cautivar y mover. La capilla de música contribuyó mucho tambien al esplendor de la funcion.

A pesar de que la atmósfera estaba cargada salió la procesion á las 3 de la tarde ostentando la Virgen el magnífico regio manto. El acto fué magestuoso é imponente. Todos los balcones de la carrera se hallaban vistosamente colgados, toda la poblacion entregada á su devota expansion y á sus piadosos sentimientos. Los colejiales asistieron con sobrepelliz, los señores gobernador del obispado y lectoral acompañaban al señor director de la Archicofradia que llevaba la capa. Cinco niños vestian traje de ángeles con capatillos de flores.

Ni el mas ligero desagradable incidente ha turbado el órden y magestad de ambas solemnidades. La Virgen seguramente nos favorece con su amparo.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Ultramar.

LA REINA: Gobernador Vice-Real Patrono, Presidente y Oidores de mi Real Audiencia Chancillería de la Isla de Puerto-Rico, Superintendente general delegado de la Real Hacienda, Intendente, reverendo Prelado diocesano, venerable Dean y Cabildo de su Iglesia catedral, párrocos y demás personas á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula toque ó tocar pueda, sabed: Que deseando hacer estensivos, en en cuanto fuese posible, á esa diócesis los beneficios que el culto y el clero de las de la Isla de Cuba han reportado de las disposiciones contenidas en mis Reales Cédulas de 30 de Setiembre de 1852, mandé instruir el oportuno expediente con los diversos datos é informes que, en determinados casos y circunstancias, habíanse ido reuniendo: con presencia de todo, y convenida de que para señalar cóngruas y asignaciones decorosas y suficientes al culto divino y sus ministros, y proporcionar á algunos pueblos el necesario pasto espiritual de que carecen, según á todo ello estoy obligada por mi Patronato en las Iglesias de indias y muy particularmente por la Bula espedita por la Santidad de Alejandro VI á 16 de Noviembre de 1504, que trasladó á mi Real Corona el dominio absoluto de los diezmos de esas provincias, se hace de todo punto indispensable, no solo alterar ó modificar el sistema que actualmente rige para la dotacion de aquellas sagradas atenciones, consistente en la prestacion de las primicias que administra y percibe ese venerable cabildo por lo relativo á su distrito, y el párroco de San German respecto al suyo, en la asignacion fija que satisfacen mis Reales cajas por los conceptos de personal y de fábrica en compensacion de lo que les correspondia por la parte de diezmos, hoy refundidos en la contribucion del subsidio, y en la llamada de curas.

y sacristanes que pagan á los párrocos los ayuntamientos respectivos, sino tambien aumentar el número de los prebendados de esa Iglesia á fin de que se celebren con toda solemnidad las funciones del culto, He venido, despues de consultado el Consejo Real y de acuerdo con el parecer del de ministros, en mandar espedir esta mi Real Cédula, por la cual ordeno y declaro lo siguiente:

**Primero.** La administracion y recaudacion de las primicias que hoy percibe el cabildo de esa Santa Iglesia por lo relativo á su distrito, como tambien de las que corresponden por el suyo al curato de S. German, correrán á cargo de mi Real Hacienda desde el dia que acordáreis en union del reverendó Obispo y de las oficinas competentes, á cuyo fin quedarán subsistentes los ajustes alzados hechos por las juntas de visita de todos los pueblos en el año pasado de 1849, hasta tanto que, en vista del expediente que al efecto hareis instruir, Me propongais lo oportuno sobre la conveniencia de alterar ó modificar las bases actuales de aquella prestacion.

**Segundo.** No debiendo percibir ese venerable cabildo otras rentas que las dotaciones fijas que se les señalaron por los conceptos del personal, fábrica y demás atenciones del culto, las cuales satisfará puntualmente mi Real Hacienda, se declaran estinguidos y á favor de esta los atrasos relativos á la consignacion fija con que se dotó á la fábrica de esa santa Iglesia en compensacion de los novenos y escusados que le correspondian en virtud de la ley 25, título 16, lib. 1.º de la Recopilacion de esos dominios, y que no haya percibido hasta el dia

**Tercero.** Mi Real Hacienda ha de contribuir anualmente al reverendo Obispo de esa diócesis con la asignacion de 12,000 pesos, que desde ahora le señalo como única renta de su Mitra, para él y los que le sucedan en esta dignidad. Esta renta comenzará á acreditarse y abonarse desde luego, sin perjuicio de que continúe la investigacion que tengo mandada practicar en ave-

riguacion de los emolumentos de dicha Mitra, los cuales, caso de haberlos, ingresarán en el Tesoro, segun He prevenido por diferentes disposiciones.

**Cuarto.** Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que hoy rigen sobre espolios y vacantes, pudiendo los Prelados de esa diócesis testar libremente como los demás españoles, segun les dicte su conciencia, sucediéndoles abintestato los herederos legitimos, con la misma obligacion de conciencia, exceptuándose en ambos casos los ornamentos y pontificales, que se considerarán como propiedad de la Mitra, y pasarán á sus sucesores en ella. Tambien será obligacion de dichos Prelados sufragar el coste de las Bulas.

**Quinto.** El cabildo de esa santa Iglesia se compondrá de las tres dignidades, Dean, Arcediano y Chantre que hoy existen, de las dos canongías de oficio, magistral y penitenciaria que quedan establecidas ahora y que no se crearon al tiempo de la ereccion; de otras dos de merced, de dos raciones y de tres medias raciones. A este fin quedará convertida, sin nueva declaracion, en canongía penitenciaria la primera que vacare de las tres de merced que hoy existen.

**Sexto.** La tercera parte de las prebendas de gracia que en lo sucesivo vacaren se han de proveer en los párrocos de término ó ascenso que lleven 20 años al menos en la cura de almas.

**Sétimo.** Se reservará cierto número de prebendas y dignidades en las catedrales de la Peninsula para proveerlas en los capitulares de esa que quieran pasar á aquellas ó en los párrocos que, conforme á la precedente disposicion, tengan derecho á optar á las de esa santa Iglesia.

**Octavo.** Mi Real Hacienda contribuirá anualmente al Dean de ese cabildo con la renta de 3,000 pesos; con la de 2,500 á los dignidades; 2,000 á los canónigos; 1,500 á los racioneros, y 1,200 á los medio racioneros.

**Noveno.** Estas dotaciones han de satisfacerse íntegras, sin descuento alguno.

razon de anualidades ni medias anatas eclesiásticas, las cuales quedan desde ahora suprimidas, y derogadas las leyes y disposiciones que las establecen.

Décimo. Se asigna al venerable cabildo de esa santa Iglesia para la dotacion de los ministros inferiores y subalternos necesarios para el decoro del culto, la cantidad de 6,000 pesos anuales; la de 3,000 para su fábrica, y la de 4,000 para la capilla de música.

Décimo primero. La dotacion que queda asignada á los capitulares de esa santa Iglesia y la que señalare á los demás individuos de ella, se entenderá repartida en distribuciones cotidianas, señaladas y aplicadas en la forma que actualmente se acostumbra, á los que asisten cada dia á todas las horas canónicas, segun expresamente se previene en el capítulo 18 de la ereccion.

Décimo segundo. Para la conveniente distribucion de los 6,000 pesos señalados como dotacion de los ministros inferiores y subalternos se formará por el reverendo Obispo, de acuerdo con el cabildo, y se someterá á vuestra aprobacion, como Vice-Real Patrono, la plantilla de dichos dependientes y sus dotaciones, de que se dará conocimiento al Superintendente de mi Real Hacienda, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda variarse en igual forma que ahora se establece.

Décimo tercero. De la misma manera y en la propia forma se fijará el número de los músicos que han de componer la capilla y sus dotaciones.

Décimo cuarto. El nombramiento de unos y otros ha de hacerse por el Prelado, en union del cabildo y á pluralidad de votos, conforme á lo dispuesto para la santa Iglesia de la Habana en Real Cédula de 4 de Diciembre de 1816, confirmada por otra de 7 de Octubre de 1817.

Décimo quinto. La remocion de los mismos no podrá hacerse sino con muy justa causa, conforme á derecho, segun está igualmente prevenido para aquella santa Iglesia en la expresada Real Cédula de 7 de Octubre de 1817.

Décimo sexto. El mayordomo de fábrica de esa Iglesia catedral no podrá ejecutar gastos extraordinarios en poca ni en mucha cantidad sin que preceda licencia *in scriptis* del Prelado, al cual ha de rendir sus cuentas, que habreis tambien de intervenir como Vice-Real patrono.

Décimo sétimo. El reverendo Obispo instruirá el oportuno expediente acerca de la conveniencia de eximir á ese cabildo de la obligacion de celebrar misa de prima todos los dias no festivos que le impone la ereccion de la santa Iglesia, quedando únicamente obligado á las conventuales y á las 38 dispuestas por las leyes 12, 22 y 24 del título 2.º libro 1.º de la recopilacion de esos dominios, como tambien respectó á la de ampliar á tres meses los dos de *reclé* que á los prebendados de aquella concede la ereccion mencionada, con el bien entendido de que en todo caso han de disfrutar de dichas vacaciones en el modo y forma prevenida en la misma y con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 12 de *Reformt.*, sesion 24 del Concilio ecuménico de Trento.

Décimo octavo. Quedan suprimidas las obvenciones parroquiales ó sean los derechos llamados de estola ó pie de altar que hoy perciben de sus feligreses los curas, sacristanes y fábricas de esa Isla, y asimismo la contribucion llamada de curas y sacristanes que pagan á sus párrocos los ayuntamientos respectivos.

Décimo noveno. En equivalencia del importe total de dichas obvenciones y de la suma á que asciende la contribucion referida, se repartirá desde el dia que acordáreis, en union del reverendo Obispo y de las oficinas competentes de Hacienda, la cantidad de 100,000 pesos entre todos los pueblos de la Isla, con proporcion á su riqueza y con arreglo á las mismas bases que hoy rigen para el repartimiento del subsidio.

Vigésimo. En lugar de la única parroquia que hoy existe en esa capital á cargo del cabildo, se erigirán dos independientes de él, una en el Sagrario de la catedral y

la otra en la Iglesia del suprimido convento de San Francisco, con los límites que en el oportuno expediente se les señalen, y proveyéndose ambas en concurso abierto como las demás del Obispado y como previenen los Sagrados Cánones y leyes del patronato.

Vigésimo primero. Se clasificarán los curatos de esa diócesis en parroquias de término, de ascenso y de ingreso; asignándose á las primeras la dotacion de 1,500 pesos anuales, de 1,000 á las de ascenso y de 600 á las de entrada.

Vigésimo segundo. Serán parroquias de termino las del Sagrario y San Francisco en la capital; Aguadilla, Arecibo, Guayama, Mayagüez, Ponce y San German.

Vigésimo tercero. Lo serán de ascenso las de Aguada, Añasco, Caborojo, Caguas, Fajardo, Humacao, Yabucoa, Yanco, Isabela, Juana Diaz, Manáti, Pepino y Utuado.

Vigésimo cuarto. Serán, finalmente, de ingreso las de Adjuntas, Aguasbuenas, Arroyo, Aybonito, Barranquitas, Barros, Bayamon, Camuy, Cangrejos, Cayey, Ceiba, Ciales, Cidra, Coamo, Corozal, Dorado, Guainabo, Guayanilla, Gurabo, Hatillo, Hatogrande, Juncos, Lares, Loiza, Luquillo, Maunabo, Moca, Morobis, Naguabo, Naranjito, Patillas, Peñuelas, Piedras, Quebradillas, Rincon, Rio-grande, Rio-Piedras, Sábana del Palmar, Sábana-grande, Salinas, Santa Isabel de Coamo, Toa-alta, Toa-baja, Trujillo-alto, Trujillo-bajo, Vega-alta, Vega-baja y Vieques.

Vigésimo quinto. No podrán ascender los párrocos de una á otra clase sino previo concurso y despues de haber servido en esa diócesis ó en otra de las del Reino tres años en la clase inmediata.

Vigésimo sexto. Para las parroquias de ingreso serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los alumnos de seminarios conciliares que hayan terminado su carrera con buena nota, y despues de ellos los sacristanes-tenientes curas y los coadjutores perpétuos.

Vigésimo sétimo. No podrán ser pro-

movidos á las órdenes sagradas sino aquellos que hayan seguido su carrera en universidad ó seminario del Reino.

Vigésimo octavo. Se establecerán desde luego en cada una de las parroquias de término y ascenso un sacristan-presbítero, á las órdenes del párroco, para auxiliar á este en las funciones de su ministerio, con la dotacion de 500 pesos anuales; sin perjuicio de hacer extensiva esta disposicion á los curatos de entrada cuando las circunstancias lo permitan. En su consecuencia cesarán en aquellas parroquias los sacristanes seculares á medida que se establezcan los presbíteros, teniéndolos presente para su colocacion exclusiva en las sacristias de los curatos de entrada.

Vigésimo noveno. Los sacristanes seculares que han de subsistir por ahora en los curatos de ingreso disfrutarán la cuota de 150 pesos anuales, que satisfarán mis Reales cajas.

Trigésimo. Procedereis en union del reverendo Obispo á instruir el oportuno expediente, conforme á las leyes de Indias, para la ereccion de nuevas parroquias donde la estension ó el crecido vecindario de las actuales lo hagan necesario, ó para el establecimiento de uno ó mas coadjutores perpétuos en aquellas donde se juzgaren convenientes, atendidas sus circunstancias. Estos coadjutores disfrutarán en su caso la dotacion de 500 pesos ánuos, y tanto ellos como los sacristanes presbíteros de los curatos de término y ascenso, obtendrán sus cargos en concurso abierto y en la forma que se proveen las parroquias del obispado.

Trigésimo primero. Se asignan para gasto de fábrica en las Iglesias parroquiales 200 pesos á las de ingreso, y 250 á las de ascenso y 300 á las de término.

Trigésimo segundo. Habrá en cada parroquia un mayordomo de fábrica, elegido anualmente por el prelado con vuestra aprobacion, como Vice-Real patrono, de entre los vecinos de la misma. Este cargo será honorífico, gratuito y obligatorio, excepto para los que le hubiesen desempeñado, sino ha trascurrido un bienio despues;

de haberlo servido.

Trigésimo tercero. Los mayordomos de fábrica rendirán sus cuentas al prelado, quien las someterá á vuestra aprobacion definitiva como Vice-Real patrono.

Trigésimo cuarto. Se asigna anualmente á esa diócesis la cantidad de 12,000 pesos para reparaciones de sus fábricas, edificacion de nuevas Igle'sias y dotacion de ornamentos y vasos sagrados de las mismas; mas no podrá disponerse del todo ni de parte de dicha cantidad sino prévia formacion del oportuno expediente por el reverendo Obispo, con vuestra aprobacion, como Vice-Real patrono, y libramiento en forma de aquel, que autorizareis.

Trigésimo quinto. La dotacion y arreglo de estudios del seminario conciliar de esa diócesis se determinará por expediente separado.

Trigésimo sexto. Las cóngruas señaladas al clero diocesano y parroquial en esta mi Real Cédula quedarán reducidas á las de igual categoria en la Península, cuando sus individuos residan en esta con licencia, cualquiera que sea la causa que la motive.

Por tanto, ordeno y mando á vos Gobernador Vice-Real patrono, presidente y oidores de la espresada mi Real audiencia, superintendente general delegado de la Real Hacienda, intendente y demás autoridades y personas á quienes en manera alguna corresponda el cumplimiento de cuanto va dispuesto en esta mi Real Cédula, y encargo al reverendo Obispo y al venerable dean y cabildo, la guarden, cumplan y ejecuten y hagan guardar y observar inviolablemente en todo y por todo sin permitir que contra su tenor y forma se proceda en manera alguna, por ser asi mi voluntad, y que esta mi Real Cédula quede registrada en la Cancillería de Indias.

Dado en Aranjuez á veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—YO LA REINA.—El Ministro de Estado y Ultramar, Javier de Isturiz.

Conferencias  
 PREDICADAS EN LA CATEDRAL DE  
 PARIS, DURANTE LA ULTIMA CUAR-  
 RESMA, POR EL P. FELIX, JESUITA.

CONFERENCIA I.

*La concupiscencia de la carne, la concupiscencia de los ojos y la soberbia de la vida, son los obstáculos del verdadero progreso.*

(Continuación.)

Atacó al orgullo con la humildad, á la codicia con la pobreza, al sensualismo con la mortificacion, en una palabra, opuso á la concupiscencia, que precipitaba todas las decadencias, la santidad que iba á suscitar todos los progresos. Y sin que la ciencia se ocupase de ello, sin que las artes pusiesen en ello la mano, sin auxilio de las riquezas, sin que el poder lo hubiese siquiera notado, el mundo se halló colocado en este camino real por el que va ya para dos mil años que marcha con Jesucristo. La retrogradacion habia cesado en los pueblos asociados á este movimiento nuevo, el punto de detencion habia sido removido, dejando pasar al cristianismo, llevando en sus brazos á la humanidad trasformada y verdaderamente progresiva.

Así es, que la reforma, y debería decir, la transformacion cristiana, ha triunfado para el progreso del mundo; y ha triunfado divinamente, porque ella sola ha te-



nido con el conocimiento del mal, valor para atacarle y fuerza para vencerle. Despues de 15 siglos de cristianismo; cuyas diversas fases se reasumen en su conjunto por un progreso inmenso, se reveló en el seno de la sociedad cristiana una nueva necesidad de cambios. Vinieron hombres que arrojaron á las masas esta palabra llena de mágia y de poder; y fijándose en lo mas elevado que hay en esta sociedad tan grande, protestaron contra la religion y gritaron, *Reforma religiosa*. Esta palabra sublevó á las naciones europeas, como el viento de la tempestad subleva las olas de los mares.

¿Qué habia en aquel tiempo para dar á la reforma un resorte tan poderoso? ¿Teníamos necesidad de reformarnos? ¿Qué reforma era necesaria? Señores me apresuro á decirlo en alta voz. Si teníamos necesidad de reformarnos. Esta época en que se vieron tantos santos, estaba herida en su conjunto de un profundo mal.

*(Continuará.)*

Entre las muestras obsequiosas de respeto y afecto tributadas en Orense á nuestro prelado, encontramos la siguiente composicion que le dedicaron los seminaristas.

Salve, estrella de Astorga fulgente  
salve, salve, sagrado Pastor,  
de tus rayos se inunda la mente  
cual se inundan los campos del sol.

Vé Pastor, ve Pastor adorado,  
á los hijos que anhelan tu voz  
cual el campo del cierzo agostado  
la benéfica lluvia anheló.

Ya las rosas sus tallos elevan,  
ya las brisas suspiran de amor,  
los arbustos sus hojas renuevan  
cuando cruza el amado Pastor.

Vé una noble porcion de tu viña  
que las garras sufrió del dolor;  
incolora la hermosa campiña,  
en tí espera, celeste Doctor.

Corre, corre: Galicia es creyente,  
de Castilla no cede al pendon,  
si esta te ama con pecho ferviente  
mas los pueblos que el Sil fecundó.

Tiernas plantas de amor agitadas  
que cultiva la ciencia de Dios;  
tus ovejas de Astorga apartadas  
hoy te ofrecen su voto de amor.

---

### ANUNCIOS.

En la Imprenta de este Bolin se venden papel y sobres de todos colores, clases y de música.

Libros en blanco de todos tamaños, desde 8 á 40 rs.

Libros para las escuelas.

Catecismos de Mazo, en pasta 12 rs.

Manual de Taquigrafia, 6 rs.

Devocionarios, desde 4 á 60 rs.

Catecismos de S. Pio V. en latin y castellano, á 32 rs.

---

ASTORGA.=1858.

*Imprenta y encuadernacion de D. Antonio Gullon,*